

### *Héctor Fix-Zamudio ante la interpretación constitucional*

**D**ebo iniciar esta participación con la advertencia de que no pretendo ser un artículo o estudio, sino simplemente un reconocimiento al maestro Fix-Zamudio. Por lo mismo no pretendo agotar toda la obra del maestro en relación a la materia, y menos estudiar la extensa literatura que han generado sus estudios. Básicamente los objetivos son dos: resaltar el tiempo en que se publican sus estudios sobre interpretación constitucional y la ubicación de los mismos en el contexto jurídico mexicano y, segundo, plantear algunas preguntas que me surgen al leer estas aportaciones importantes.

*Primero.* Recientemente los estudios de interpretación constitucional en nuestro país son bastante numerosos, pero más que esto, muchas de las tesis de posgrado en nuestra Facultad de Derecho de la UNAM versan sobre el tema de la interpretación constitucional. Lo anterior es importante y destacable, dado que el tema ha generado mucho interés y esto anima a los alumnos y estudiosos a adentrarse en la problemática, lo cual genera discusión y nos obliga a centrar mejor los temas y problemas. Lo que deseo resaltar como lamentable es lo siguiente: es común que dichos alumnos y estudios reiteren la escasa bibliografía que sobre el tema existe en nuestro país, de hecho debo declararme culpable de haber hecho esta misma afirmación y no haber leído detenidamente los estudios de Fix-Zamudio. Las teorías modernas nos animan a pensar que nos dedicamos a un tema novedoso y descuidado por los juristas y filósofos en nuestro país. Pero en esta materia, como imagino que en muchas otras, debemos ser más cuidadosos y reconocer las reflexiones que han hecho nuestros grandes maestros y es aquí donde deben ser más valoradas y estudiadas las aportaciones del doctor Fix-Zamudio.

El maestro Fix-Zamudio ya había abordado muchos de los problemas que estos estudios analizan e incluso ha hecho importantes aclaraciones que aún el día de hoy se siguen formulando. Aclaraciones importantes como:

La necesidad de superar la idea del juez como aplicador mecánico de la ley, y cómo esta tradición de la jurisprudencia mecánica o formalismo es propio de la exégesis francesa y su codificación. El mismo Fix-Zamudio resaltó importantes rebeliones contra el formalismo en la interpretación y aplicación del derecho, tales como la alemana y la propia del realismo jurídico norteamericano. El asunto es que la mayoría de los estudios actuales sobre interpretación constitucional en nuestro país intenta alertar sobre la misma problemática de la jurisprudencia mecánica y a su vez pretende forjar una nueva rebelión contra el formalismo, una idea que Fix-Zamudio desarrolló desde 1965. Esto nos obliga a revisar las ideas del maestro y discutir las, dado que creo cada vez más el presentar una rebelión contra el formalismo como idea novedosa genera sospechas y dificultades para ser acogida como idea original.

También los estudios de Fix-Zamudio señalan cómo existe un resurgimiento del derecho natural que le otorga un papel más importante al juez y cómo resulta indispensable reconocer que la interpretación constitucional tiene un importante contenido axiológico. Idea que también suele arroparse con una envoltura moderna y contemporánea que supuestamente no ha recibido la debida atención entre los estudiosos de la materia, pero que Fix-Zamudio introdujo con gran tino y así se adelantó a las nociones del derecho basado en principios, idea que empezó a discutirse de manera importante a finales de la década de los setenta, principios de la década de los ochenta. Esto sólo por mencionar dos ejemplos.

Segundo. No obstante lo anterior, al leer las aportaciones del doctor Fix-Zamudio me surgen algunas dudas en relación a tesis importantes que avanza. No quiero señalar que tengo argumentos concluyentes en relación a estas tesis, sólo quiero ubicar las afirmaciones del doctor Fix-Zamudio con algunas otras preguntas que se han formulado varios teóricos y filósofos del derecho. También en este punto me limito a dos observaciones:

Sostiene Fix-Zamudio que la labor interpretativa legal es distinta a la constitucional porque la primera requiere por parte del intérprete una particular sensibilidad que considera las condiciones políticas, sociales y económicas del momento. Sin embargo, creo que no hay argumentos convincentes para sostener lo anterior. Si la idea es que en la Constitución encontramos esos principios de moralidad a diferencia de los códigos y por lo tanto interpretar estas cláusulas vagas genera mayores difi-

cultades, considero que estas mismas características pueden encontrarse en los códigos y leyes. Es bastante común toparse con principios de moralidad en las leyes y los mismos problemas de vaguedad generan casos interesantes para órganos jurisdiccionales encargados de interpretar y aplicar la legislación. Además, creo que es natural el que dichas circunstancias políticas, económicas y sociales que influyen en la interpretación constitucional estén presentes al momento de interpretar las leyes o códigos que intentan concretizar los elementos plasmados en la Constitución. La cuestión es que pueden ser más interesantes los casos constitucionales y además son más importantes:

Más importantes porque generalmente en ellos se decide definitivamente un asunto, ya no hay instancias superiores de revisión, y por lo mismo a la academia siempre le van a interesar estos asuntos que tienen una trascendencia social y política mayúscula. Pero lo anterior no nos lleva a la conclusión de que existan diferencias entre la interpretación legal y la constitucional, quizá me lleve a alguna clasificación inofensiva, pero necesitamos más argumentos para ver lo atractivo de la diferencia.

Por último y relacionado con el argumento anterior, Fix-Zamudio sostiene que por ser la interpretación constitucional una labor técnica y difícil tienen que ser los jueces los que lleven a cabo la interpretación constitucional. Esta afirmación del maestro se ubica en una problemática de gran actualidad que tiene divididos a importantes filósofos del derecho. La pregunta podría formularse de la siguiente manera: ¿de qué legitimidad goza la judicatura para tener la palabra final en la interpretación constitucional? Sobre todo si analizamos la pregunta desde la perspectiva en la cual decide un cuerpo colegiado —la judicatura— que no fue democráticamente electo, y la respuesta de algunos filósofos del derecho es considerar como más adecuado dejar este tipo de interpretaciones en manos del legislativo. Es el legislativo el que tiene esta legitimidad —legitimidad moral por cierto— dado que sí fue electo de manera democrática y además, a través de una participación importante de nuestros representantes en este tipo de interpretaciones, los ciudadanos podemos decir algo al respecto, nuestra opinión cuenta y debe ser escuchada por los legisladores, a diferencia de la judicatura que no tiene esta responsabilidad y necesidad de rendir cuentas ante el electorado.

El argumento es interesante y digno de ser estudiado cuidadosamente, si seguimos la línea del argumento del maestro Fix-Zamudio y estamos

de acuerdo en que deben tomarse en consideración estos elementos políticos, sociales y económicos en la interpretación constitucional, la pregunta es: ¿serán los legisladores los que mejor puedan llevar a cabo dicho análisis, sin las limitaciones propias de lo jurídico y su forma limitada de analizar los problemas? Considero que vale la pena dedicarle tiempo a esta pregunta y espero que dentro de las importantes aportaciones del maestro Fix-Zamudio se encuentre una que nos proporcione más elementos para su respuesta.\*

Juan VEGA GÓMEZ\*\*

\* Bibliografía consultada: Fix-Zamudio, H., “El juez ante la norma constitucional”, *Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM*, t. XV, núm. 57, enero-marzo de 1965, pp. 25 a 79; Fix-Zamudio, H. y Carpizo, J., “Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano”, en Tamayo y Salmorán, Rolando, *La interpretación constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1975, pp. 9 a 58.

\*\* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.